*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 27 de mayo de 2015

Autos y Vistos; Considerando:

Que la contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 4 y el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social n° 4 ya fue dirimida por la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (fs. 51/52).

Que es doctrina de esta Corte que no existe cuestión de competencia pendiente de solución si la planteada ya ha sido resuelta por el tribunal instituido para hacerlo, y que no se encuentra dentro de las facultades del art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, la de revisar decisiones de las cámaras nacionales cuando ellas actúan como tribunales dirimentes en los conflictos de competencia (Fallos: 308:2037).

Por ello, se declara que deberán remitirse las presentes actuaciones al Juzgado Federal de Primera Instancia de la

-//-

-//-Seguridad Social nº 4, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal nº 4, por intermedio de la Sala IV de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA